# OTRO SÍ No. 03 - MODIFICATORIO.

**DATOS DEL CONTRATO:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **NO DEL PROCESO EN EL SECOP** | 87-LP-2026 | | |
| **CONTRATO No** | 133-11-03-04 | **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 14 DE JULIO DE 2026 |
| **TIPO DE PERSONA** | JURÍDICA | | |
| **CLASE DE CONTRATO:** | COMPRAVENTA | | |
| **CONTRATISTA:** | FISION S.A.S. – NIT 901.610.365-9 | | |
| **OBJETO:** | **ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ** | | |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | **$2.500.000.000** | | |

En la Alcaldía del Municipio de Curillo, Caquetá, el 21 de octubre de 2026 nos reunimos JAVIER VILLANUEVA POSSO, mayor de edad y con domicilio en Curillo – Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.645.491 expedida en Florencia, Caquetá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Curillo – Caquetá, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 11, literal b), de la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Curillo – Caquetá, con NIT 800.095.757-6, quien para efectos de la presente modificación se denomina **EL MUNICIPIO**; y por la otra LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.540.387, quien actúa en calidad de representante legal de FISION S.A.S., identificada con NIT 901.610.365-9, debidamente facultado para contratar, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato de Compraventa No. 133-11-03-04 de 2026, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que el día catorce (14) de julio de 2026 se suscribió el Contrato de Compraventa No. 133-11-03-04, derivado del proceso No. 87-LP-2026, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ**", por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) M/CTE, incluidos IVA y todos los impuestos, con un plazo de ejecución de hasta seis (6) meses contados a partir de la orden de iniciación, sin superar la vigencia fiscal 2026, financiado con recursos de crédito según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 165 del 23 de abril de 2026.

Que mediante Otro Sí No. 01 del 19 de octubre de 2026 las partes modificaron las especificaciones de las volquetas del ítem 1, que pasaron a ser marca Mercedes-Benz Atego 1726K Euro VI, y el accesorio del cargador de dirección deslizante del ítem 3, que pasó a ser una zanjadora marca Bobcat; y mediante Otro Sí No. 02 del 20 de octubre de 2026 modificaron la forma de pago, que pasó a efectuarse mediante actas parciales por cada bien entregado y recibido a satisfacción, con un acta final que se suscribe con el recibo del último bien o actividad. En ambos casos sin mayor valor para el Municipio.

# OTRO SÍ No. 03 - MODIFICATORIO.

Que la Cláusula 2 del contrato, en las especificaciones técnicas mínimas del cargador y en la descripción del ítem 3 del cuadro de ítems, fijó para el cargador de dirección deslizante las especificaciones que corresponden a la referencia Bobcat S570, entre ellas motor Kubota V2607 (iT4) de 45,5 kW (61 HP), torque de 200,7 Nm, capacidad operativa nominal de 944 kg, carga de vuelco de 1.888 kg y peso operativo de 2.900 kg.

Que mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2026, EL CONTRATISTA informó la imposibilidad de suministrar el cargador de dirección deslizante con la referencia Bobcat S570 y allegó la certificación técnica expedida el 26 de agosto de 2026 por TECNODIESEL S.A.S., proveedor de maquinaria Bobcat en Colombia. Según dicha certificación, la Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 19, exige que la maquinaria de uso fuera de carretera con motor diésel que se importe al país demuestre el cumplimiento de los estándares de emisiones estadounidenses o europeos para obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD); que a partir de la exigibilidad de esa disposición la referencia S570, equipada con motor Kubota V2607 Tier 4 interino, quedó por fuera de los límites máximos permisibles; y que el fabricante no ofrece el S570 con motor Tier 4, razón por la cual dicha referencia fue reemplazada por el minicargador Bobcat S590, con motor Bobcat 2.4L Tier 4 final.

Que el cambio de referencia obedece, entonces, a una circunstancia ajena a la voluntad de las partes y sobreviniente a la adjudicación, que impide suministrar el bien con la referencia inicialmente prevista, y no a una conveniencia del contratista.

Que, confrontadas las fichas técnicas oficiales del fabricante de ambas referencias, el minicargador Bobcat S590 conserva el mismo tipo de equipo, el mismo chasis, las mismas dimensiones y la misma capacidad hidráulica del S570, y lo iguala o supera en sus características de desempeño, según el siguiente cuadro:

| Componente | Contrato (Bobcat S570) | Bobcat S590 T4 | Resultado |
|---|---|---|---|
| **Motor** | Kubota V2607 (iT4), diésel, 4 cilindros | Bobcat 2.4L (Tier 4 final), diésel, 4 cilindros | Mejora en emisiones |
| **Potencia a 2.700 rpm** | 45,5 kW (61 HP) | 50,7 kW (68 HP) | Supera |
| **Torque a 1.425 rpm** | 200,7 Nm | 252,0 Nm | Supera |
| **Desplazamiento** | 2.600 cm³ | 2.392 cm³ | (compensado) |
| **Capacidad operativa nominal** | 944 kg | 953 kg | Supera |
| **Carga de vuelco** | 1.888 kg | 1.906 kg | Supera |
| **Peso operativo** | 2.900 kg | 3.069 kg | Supera |
| **Capacidad de bomba / alto flujo** | 64,7 L/min / 101,1 L/min | 64,7 L/min / 101,1 L/min | Igual |
| **Sistema de alivio** | 23,8 – 24,5 MPa | 23,8 – 24,5 MPa | Igual |
| **Velocidad máxima (rango bajo)** | 11,8 km/h | 11,2 km/h | (compensado) |
| **Velocidad máxima (alto rango)** | 17,3 km/h | 18,4 km/h | Supera |
| **Depósito de combustible** | 93,7 L | 93,7 L | Igual |
| **Dimensiones** | Longitud 3.901 mm; altura 1.972 mm; ancho 1.727 mm | Longitud 3.901 mm; altura 1.972 mm; ancho 1.727 mm | Igual |

## OTRO SÍ No. 03 - MODIFICATORIO.

Que el menor desplazamiento del motor y la leve reducción de la velocidad en rango bajo obedecen al diseño propio del fabricante, no afectan la función ni la capacidad de trabajo del equipo y quedan compensados por su mayor potencia, su mayor torque y su mayor capacidad de carga, por lo que el Municipio recibe un bien de mejores condiciones técnicas por el mismo precio.

Que la denominación "Bobcat 2.4L" que figura en la ficha técnica es el nombre comercial del motor. Como lo advierte la certificación de TECNODIESEL S.A.S., esa denominación por sí sola no permite establecer el estándar de emisiones que cumple el motor, el cual debe verificarse con la configuración y los documentos de la unidad suministrada. Según la placa de identificación del motor aportada por EL CONTRATISTA, la unidad corresponde a la configuración Tier 4 final del motor Bobcat 2.4L, fabricado por HD Hyundai Infracore, designación TDICL02.4LEA, tipo DM02P, con una cilindrada de 2.392 $cm^3$ y una potencia de 50,7 kW, valores que coinciden con la ficha técnica del S590 T4. La placa indica además la norma Tier IV final y los ciclos de medición NRSC-NRTC, que son los que el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022 exige para los motores diésel de uso fuera de carretera con potencia entre 37 y 560 kW. Por ello, el cumplimiento ambiental del equipo se verificará al momento de su recibo, confrontando la placa del motor con la ficha técnica.

Que mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2026, el Secretario de Planeación, en su calidad de supervisor del contrato, emitió concepto favorable al cambio de referencia, por encontrar que el minicargador Bobcat S590 cumple y supera las especificaciones técnicas exigidas, que el cambio obedece a una causa ajena al contratista y posterior a la adjudicación, y que no altera el objeto contractual, el valor del contrato ni las condiciones en que se surtió la selección.

Que el literal j) de la Cláusula 8 del contrato, Obligaciones Específicas del Contratista, obliga a **EL CONTRATISTA** a "Entregar los documentos pertinentes al vehículo y según lo solicitado (TARJETA DE PROPIEDAD + PLACA + SOAT VIGENCIA DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, POLIZA CONTRA TODO RIESGO POR TERMINO DE 1 AÑO)", documentos que corresponden a los ítems 6 y 7 del cuadro de ítems, cuyo valor, según la oferta económica, quedó incluido en el valor de cada uno de los ítems.

Que la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), la placa y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) son documentos propios de los vehículos automotores, condición que dentro del contrato solo tienen las dos (2) volquetas del ítem 1. El cargador de dirección deslizante, su accesorio y el vibrocompactador son maquinaria, por lo que resulta necesario precisar el alcance de la obligación.

Que, en atención a que el contrato tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses y a que los bienes se reciben y pagan por unidad conforme al Otro Sí No. 02, resulta conveniente para el Municipio que los trámites de matrícula y la expedición de la póliza todo riesgo se adelanten en un solo proceso, cuyos documentos se entreguen a más tardar con el acta final, y que sus vigencias se cuenten desde la expedición y no desde la entrega, de manera que el Municipio no pierda tiempo de cobertura. La entrega de estos documentos quedará como requisito para el trámite y pago del acta final.

Que la Nota 1 de la Cláusula 22 del contrato establece que los funcionarios encargados de la supervisión no están facultados para modificar los términos y condiciones del contrato, decisiones que únicamente pueden adoptar los representantes legales de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las partes incluir en los contratos estatales las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden

## OTRO SÍ No. 03 - MODIFICATORIO.

público y los principios de la buena administración, y su parágrafo limita las adiciones al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. La presente modificación no implica adición alguna.

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señaló como presupuestos de legalidad de la modificación de un contrato estatal que conste por escrito, que se suscriba dentro del plazo o vigencia del contrato, que no se adicione por regla general más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, que el objeto del contrato principal no se haya agotado y que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

Que la presente modificación cumple dichos presupuestos, por cuanto (i) consta por escrito; (ii) se suscribe dentro del plazo de ejecución del contrato; (iii) no adiciona su valor; (iv) el objeto no se ha agotado, toda vez que a la fecha no se ha efectuado la entrega del cargador de dirección deslizante; y (v) no altera el objeto contractual, que continúa siendo la adquisición de maquinaria amarilla para el Municipio, con los mismos ítems, cantidades y valores unitarios. Así mismo, no afecta la igualdad de los oferentes, pues el cambio de referencia obedece a una imposibilidad sobreviniente a la adjudicación y el bien que se recibe iguala o supera las especificaciones mínimas exigidas en el proceso.

Que, analizado lo anterior, se considera viable realizar la modificación del contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** MODIFICAR las especificaciones técnicas mínimas del cargador contenidas en la **Cláusula 2. Alcance del Objeto** y la descripción del cargador de dirección deslizante del ítem 3 del cuadro de ítems de la misma cláusula, en el sentido de sustituir la referencia Bobcat S570 por la referencia Bobcat S590 T4, las cuales para todos los efectos quedarán así:

**Especificaciones técnicas mínimas del cargador.**

| Categoría | Especificación | Detalle |
|---|---|---|
| **General** | Tipo de equipo | Cargador de dirección deslizante |
| | Marca y referencia | Bobcat S590 |
| | Uso | Cargue, excavación, nivelación y manejo de materiales |
| **Desempeño** | Capacidad operativa nominal (ISO 14397-1) | 953 kg |
| | Carga de vuelco (ISO 14397-1) | 1.906 kg |
| | Capacidad de bomba | 64,7 L/min |
| | Capacidad bomba alto flujo (opcional) | 101,1 L/min |
| | Presión sistema de alivio en acopladores rápidos | 23,8 – 24,5 MPa |
| | Velocidad máxima (rango bajo) | 11,2 km/h |
| | Velocidad máxima (alto rango opcional) | 18,4 km/h |

# OTRO SÍ No. 03 - MODIFICATORIO.

| Categoría | Especificación | Detalle |
|---|---|---|
| **Motor** | Marca / Modelo | Bobcat 2.4L (fabricante HD Hyundai Infracore, designación TDICL02.4LEA, tipo DM02P) |
| | Norma de emisiones | Tier 4 final (Tier IV final, ciclos de medición NRSC-NRTC), verificable en la placa de identificación del motor |
| | Tipo de combustible | Diésel |
| | Sistema de enfriamiento | Líquido |
| | Potencia a 2.700 rpm (SAE J1995 bruta) | 50,7 kW / 68 HP |
| | Torque | 252,0 Nm a 1.425 rpm |
| | Número de cilindros | 4 |
| | Desplazamiento | 2.392 cm³ |
| | Depósito de combustible | 93,7 L |
| **Peso** | Peso operativo | 3.069 kg |
| | Peso de envío sin cucharón | 2.708 kg |
| **Sistema de transmisión** | Tipo | Bombas de pistón hidrostático tándem infinitamente variables |
| | Tracción | Dos motores hidrostáticos totalmente reversibles |
| **Sistema hidráulico** | Hidráulica auxiliar delantera | Proporcional activada eléctricamente |
| | Sistema de alivio | Acopladores rápidos |
| **Controles** | Dirección y velocidad | Palancas manuales o controles de joystick seleccionables (SJC) opcionales |
| | Sistema hidráulico del cargador | Pedales o joystick opcional |
| **Dimensiones** | Longitud total | 3.901 mm |
| | Altura | 1.972 mm |
| | Distancia al suelo | 185 mm |
| | Distancia entre ejes | 1.082 mm |
| | Altura máxima de descarga | 3.378 mm |
| | Alcance de descarga | 828 mm |
| | Ancho | 1.727 mm |
| **Sistema estándar** | Seguridad | Sistema Bobcat Interlock Control System (BICS) |
| | Freno de mano | Incluido |
| | Cabina | Cabina operador ROPS (SAE J1040, ISO 3471) / FOPS nivel I (SAE J1043, ISO 3449) |
| | Iluminación | Luces de trabajo delanteras y traseras |
| | Alarma | Alarma de retroceso |
| | Asiento | Estándar |
| | Neumáticos | Servicio pesado |
| **Opcionales** | Cabina | Presurizada con HVAC |
| | Accesorios | Radio, baliza, asiento con suspensión, kit de carretera |
| | Sistema hidráulico | Alto flujo |
| **Aplicaciones** | Uso recomendado | Mantenimiento vial, cargue de material, excavación menor, nivelación y apoyo en obras civiles |
| **Condición** | Estado | Nuevo, sin uso |

# OTRO SÍ No. 03 - MODIFICATORIO.

El accesorio obligatorio del cargador (numeral 3.1 de la Cláusula 2) se mantiene en los términos del Otro Sí No. 01, y su compatibilidad se entenderá referida al cargador de dirección deslizante Bobcat S590 T4.

**SEGUNDO:** Para el recibo a satisfacción del ítem 3, **EL CONTRATISTA** entregará, además de los documentos previstos en el Otro Sí No. 02, la factura con la identificación de la serie del equipo y del motor, y los manuales de operación y mantenimiento en español. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos de emisiones, las partes tienen como soporte la certificación técnica expedida por TECNODIESEL S.A.S. el 26 de agosto de 2026. Al recibir el equipo, el supervisor confrontará la placa de identificación del motor con la ficha técnica y verificará que indique la norma Tier IV final, los ciclos de medición NRSC-NRTC, una cilindrada de 2.392 cm³ y una potencia de 50,7 kW, y dejará constancia de ello en el acta de recibo. Si la placa no corresponde a esa configuración, el equipo no será recibido.

**TERCERO:** MODIFICAR el literal j) de la **Cláusula 8. Obligaciones Específicas del Contratista**, el cual para todos los efectos quedará así:

"j) Entregar los documentos de los vehículos objeto del contrato, entendiendo por tales las dos (2) volquetas del ítem 1, a saber: la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) y la placa expedidas a nombre del Municipio de Curillo, y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) con vigencia de doce (12) meses; así como la póliza contra todo riesgo por término de un (1) año, en la que figure como asegurado y beneficiario el Municipio de Curillo. Las vigencias del SOAT y de la póliza se contarán desde la fecha de su expedición. Teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA podrá entregar estos documentos a más tardar con el acta final de recibo, sin exceder el plazo de ejecución, y su entrega será requisito para el trámite y pago de dicha acta. El cargador de dirección deslizante, su accesorio y el vibrocompactador no son vehículos automotores, por lo que no les son exigibles la licencia de tránsito, la placa ni el SOAT, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA entregue los documentos que se requieran para su registro, si a ello hay lugar."

**CUARTO:** VALOR. La presente modificación no genera mayor valor para **EL MUNICIPIO** ni constituye adición presupuestal. El valor del contrato se mantiene en DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) M/CTE, incluidos IVA y todos los impuestos, y se conservan los valores unitarios de cada ítem, sin que se requiera nuevo certificado de disponibilidad ni nuevo registro presupuestal. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a presentar reclamación alguna por mayor valor, reajuste, sobrecosto o restablecimiento del equilibrio económico del contrato con fundamento en la presente modificación, y ratifica las renuncias contenidas en los Otro Sí No. 01 y No. 02.

**QUINTO:** PLAZO. La presente modificación no amplía el plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** entregará los bienes dentro del plazo contractual vigente y, en todo caso, sin superar la vigencia fiscal 2026.

**SEXTO: EL CONTRATISTA** deberá informar a la compañía aseguradora la presente modificación y realizar los ajustes pertinentes a la garantía única de cumplimiento, en especial al amparo de calidad de los bienes, para que cubra el cargador de dirección deslizante en los términos del presente documento, y cargar los documentos en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente modificación.

**SÉPTIMO:** Hacen parte integral de la presente modificación el oficio de solicitud de **EL CONTRATISTA**, la certificación técnica de TECNODIESEL S.A.S. del 26 de agosto de 2026, las fichas técnicas del fabricante de las referencias Bobcat S570 y S590 T4 y el concepto favorable del supervisor.

## OTRO SÍ No. 03 - MODIFICATORIO.

**OCTAVO:** Las demás estipulaciones del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 133-11-03-04** del 14 de julio de 2026 y de los Otro Sí No. 01 del 19 de octubre de 2026 y No. 02 del 20 de octubre de 2026 que no hayan sido modificadas por el presente documento quedarán incólumes.

Aprobado en SECOP II a los 21 días del mes de octubre de 2026.

**APROBÓ POR LA ENTIDAD**

**JAVIER VILLANUEVA POSSO**
Alcalde Municipal – Ordenador del gasto

**APROBÓ POR EL CONTRATISTA**

**LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA**
Representante Legal
FISION S.A.S. – NIT 901.610.365-9

**REVISÓ**
**WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA**
Asesor Contratación

**ELABORÓ**
**JOSE ALONSO GONZALEZ GUZMAN**
Profesional Oficina de Contratación